

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales, o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 14.

Continuando en vigor las órdenes del Ministerio de la Gobernación de 3 de febrero de 1937 y de 31 de enero de 1944, por las que se suspendían las llamadas fiestas de Carnaval; en el año actual, quedan terminantemente prohibidos toda clase de bailes y festejos, tanto en locales cerrados como en la vía pública, que pudieran celebrarse durante los días 16 al 23 del actual, con tal motivo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los Sres. Alcaldes y autoridades dependientes de la mía, quienes quedan encargados de velar por el más exacto cumplimiento de lo dispuesto.

Soria 13 de febrero de 1947.

El Gobernador,
 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

REGLAMENTACIÓN

NACIONAL DE TRABAJO EN LA INDUSTRIA MADERERA

(Continuación)

Personal administrativo

- Jefe.
- Oficial de primera.
- Oficial de segunda.
- Auxiliar.
- Aspirante.
- Telefonista.

Personal técnico

- Subgrupo a):
- Jefe de taller.
- Proyectista.
- Delineante.
- Auxiliar analista.
- Subgrupo b):
- Ingenieros de Montes e Industriales.
- Químicos.
- Abogados.
- Ayudante de Ingeniero.
- Peritos.

Sección 2.ª—Definiciones

Art. 7.º Personal de monte. (Subgrupo A).

Jefe de cuadrilla.—Es aquel trabajador encargado de organizar y dirigir el trabajo de los taladores, aserradores y leñadores.

Su misión principal es determinar la dirección de caída de los árboles de tal manera que no produzca daño personal ni el monte.

Cuidarán siempre que las hachas, tronzadores y demás herramientas cortantes que se emplean para el trabajo se encuentren siempre afiladas y en perfectas condiciones de manejo por los trabajadores.

Taladores o hacheros—Son aquellos obreros que manejan perfectamente el hacha para derribar el árbol o, en su caso, abren brecha en los troncos y ramas gruesas del que se va a derribar para utilizar después el tronzador.

Sabrán también manejar las cuñas metálicas, para dirigir la caída de los fustes y afilar las hachas y tronzadoras de mano, a fin de tenerlas siempre en buena disposición de trabajo.

Una vez derribado el árbol sabrán realizar perfectamente la operación de pela, quitándoles con el hacha la corteza, sin profundizar en la madera del fuste, operación en la que les ayudarán los leñadores, si fuese necesario.

Aserradores.—Son aquellos trabajadores que manejan perfectamente la sierra de mano o aire, para hacer hilos a los troncos o elaborar determinadas piezas. Deberán también saber labrar con hacha.

Tronzadores son los obreros que utilizan el tronzador para aserrar los troncos, conociendo perfectamente su manejo y afilado.

Deberán conocer bien los sitios de los troncos, tanto en pie como talados mas apropiados para realizar perfectamente la operación del tronceamiento.

Leñadores.—Son aquellos obreros cuya misión principal es la de talar la rama de la copa del árbol, una vez que éste ha sido derribado, haciendo fajos de leñas gruesas y menudas y rajando cuando sea necesario.

Sabrán cortar las ramas gruesas adheridas al fuste sin causar a la madera del mismo, daños que la perjudiquen.

Conocerán perfectamente la manera

de utilizar y afilar el hacha podadora y el podón.

Ayudarán si fuera preciso a los taladores en la operación de descortezamiento y de tala de los fustes adies trándose en el manejo del hacha de tala.

Sólo podrán dedicarse a estos trabajos los obreros que tengan mas de dieciocho años.

Los trabajadores antes mencionados podrán realizar las faenas preliminares o completas para la cocción de la madera sobre el mismo monte, con destino a la obtención del carbón, bien se realice esta operación en los llamados hornos de tierra o en hornos portátiles.

Boyeros o Carreteros—Son aquellos trabajadores que al servicio de la empresa y con medios que ésta facilite realizan los trabajos de arrastre de la madera del monte al lugar de desemboque, bien se efectúe el transporte en carros o por otros procedimientos simples.

Arrieros.—Son aquellos trabajadores que, una vez elaborada la madera en su primera transformación, proceden al transporte de la misma sirviéndose para ello de caballerías exclusivamente.

Art. 8.º Personal de monte (Subgrupo B).

Guardas mayores.—Comprende esta categoría al personal que, procediendo de sobreguardas, acredite conocimientos de Agrimensura y cubricación de maderas, teniendo a su cargo toda la comarca que abarque el predio y la vigilancia de las categorías inferiores.

Sobreguardas.—Son los que después de ejercer debidamente la categoría de guardas, demuestran poseer nociones de Selvicultura y tienen a su cargo toda la zona que se les designe de la comarca del predio, así como la vigilancia de los guardas que trabajen a sus órdenes.

Guardas.—Son aquellos obreros mayores de edad que, con los conocimientos necesarios, bajo la dirección y orientación de sus superiores, realizan la vigilancia del orden dentro del cuartel del monte que les sea designada, estando a las órdenes directas de los sobreguardas.

Vigilantes.—Comprenden esta categoría los obreros mayores de edad, que en el monte realizan única y exclusivamente funciones de vigilancia, prevención de incendios y otras análogas.

Estarán bajo las órdenes directas de los Guardas mayores o Sobreguardas, quienes les asignen sus trabajos y la zona del monte a realizarlos, pudiendo prestar sus servicios en épocas determinadas del año exclusivamente.

Art. 9.º Personal de fábrica o taller (Serrerías).

Encargado o Contra maestro.—Es aquel trabajador que posee conocimientos y la experiencia necesaria para dirigir la marcha de esta clase de establecimientos, siendo responsable de la vigilancia y ejecución de los trabajos.

Medidor.—Es el obrero que en el exterior de la fábrica determina la forma y sitio por donde han de ser tronzados los palos para su debido aprovechamiento.

Afilador.—Se incluyen en esta categoría los obreros que acrediten la aptitud necesaria para afilar y soldar las sierras, a mano, trisque o con máquinas automáticas, cualquiera que sea el modelo de éstas.

Tendrán preferencia para ocupar este cargo los que hayan sido durante algún tiempo aserradores de segunda y posean los conocimientos exigidos a esta categoría.

Aserrador de primera.—Es aquel obrero que sabe colocar toda clase de sierra de cinta al ancho de la hoja que se precise en cada trabajo, y dar a aquélla la tensión necesaria.

Conocerá el mecanismo de la máquina para tenerla siempre perfectamente engrasada.

Sabrán afilar y soldar las hojas según el trabajo a realizar, y sacar el máximo aprovechamiento de la madera que se haya de cortar, conociendo las escuadrías de la región.

Sabrán hacer también el cosido o empalme de cualquier clase de correa y conocerán los elementos supletorios que se precisen para aserrar en trabajos especiales.

Aserrador de segunda.—Es el obrero que, sin saber afilar ni soldar, se dedica a los trabajos de sierra anteriormente señalados.

Ayudante aserrador.—Es el operario que ayuda a los aserradores en el aparato de sierra y supe a éstos cuando se encuentran afilando u otros casos excepcionales, y el que se dedica al aserrio de la tablilla, hoja y barrotas para envases.

Peón especializado.—Es el obrero que efectúa los trabajos de carga y descarga de madera y saber estibar y encastillar la misma, con conocimientos de escuadrias.

Peón.—Es el obrero ocupado simplemente en los trabajos de carga, descarga y remoción de madera.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 10. Personal de fábrica o taller (Carpintería de taller).

Encargado.—Se consideran incluidos en esta categoría los trabajadores que, a las órdenes del empresario, llevan por delegación del mismo la dirección del taller y saben plantear, ejecutar, trazar y preparar todos los trabajos que en él se realicen.

Oficial de primera.—Es el obrero que con la debida perfección, conoce todos los trabajos de carpintería y sabe plantear, trazar y preparar obra corriente y de vuelta.

Oficial de segunda.—Es el obrero que idénticamente con la debida perfección conoce todos los trabajos de carpintería y prepara obra corriente de menor cuantía.

Ayudante.—Es el trabajador que únicamente sabe ejecutar trabajos complementarios de los que realizan los oficiales y ayudan a éstos en su cometido profesional.

Aprendiz adelantado.—Es el aprendiz que, iniciado en los trabajos elementales del oficio, pasa ya a ocupar banco.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 11. Personal de fábrica o taller (Ebanistería).

Encargado.—Se considerarán incluidos en esta categoría el trabajador que a las órdenes del empresario lleva por delegación, la dirección, del taller y sabe ejecutar, plantear y preparar todos los trabajos que en el mismo se realicen.

Oficial preparador trazador de primera.—Es el trabajador que sabe interpretar toda clase de plantas y planos, plantear, y que señala y prepara la madera que ha de entregarse a los demás operarios del taller.

Oficial preparador trazador de segunda.—Es el trabajador que sabe interpretar toda clase de plantas y planos y que señala y prepara la madera que ha de entregarse a los demás operarios del taller.

Oficial de primera.—Se incluyen en esta categoría los obreros capaces de interpretar toda clase de plantas o planos, así como de trazar, señalar y cortar la madera, y que empiezan y finalizan todos los trabajos que se les encomienden, sea cualquiera su clase y estilo.

Oficial de segunda.—Es el trabajador que, dándole ya la madera cortada, empieza y finaliza el trabajo que se le encomienda, cualquiera que fuese su clase y estilo.

Se incluyen en esta categoría los obreros que, ocupados en la realización de trabajos de menor importancia, saben afinar, regruesar, armar y guarnecer la obra a ellos confiada.

Ayudante.—Es el trabajador que solo sabe realizar alguno de los trabajos de afinar, cubrir, regruesar, etc., y ayuda a los oficiales en su cometido.

Aprendiz adelantado.—Es el aprendiz que, iniciado en los trabajos elementales del oficio, pasa ya a ocupar banco.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 12. Ebanistería (Sección barnizado y pulimentado).

Encargado.—Se considerará incluido en esta categoría el trabajador que, a las órdenes del empresario, lleva por delegación la dirección de esta Sección, y debe ejecutar y preparar todos los trabajos que en el mismo se realizan.

Oficial de primera.—Es el trabajador que sabe pintar, igualar, peinar, etcétera, y que, además de empezar y terminar los trabajos que se le encomienden, tiene la responsabilidad de los mismos, aunque él no realice todos, sino parte de ellos.

Oficial de segunda.—Se incluyen en esta categoría los trabajadores que saben pintar, meter en barniz, igualar, recargar, así como terminar los trabajos que se le encomienden, siendo responsables de su trabajo. Se considerarán comprendidos en esta categoría los trabajadores que saben recargar, meter en barniz y terminar su trabajo, aunque no sepan igualar y hacer mallas.

Ayudante.—Es aquel trabajador que termina obra de menor cuantía y sabe recargar, meter en barniz, así como efectuar otros trabajos preliminares.

Aprendiz adelantado.—Es el aprendiz que, iniciado en trabajos elementales del oficio, sabe ya meter en barniz, hacer interiores (pomazados y peinados), frotar y efectuar trabajos preliminares para recargar piezas sueltas.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 13. Ebanistería (Sección Sommieres).

Oficial tejedor de primera.—Es el operario dedicado a la confección de telas metálicas para sommieres y construcción de éstos.

Oficial tejedor de segunda.—Es el operario que sólo realiza trabajos preliminares de los confiados al oficial tejedor de primera.

Carpinteros.—Son los obreros dedicados a la construcción de los armazones de madera para sommieres.

Montador.—Es el obrero empleado

en el montaje de los sommieres y que realiza todas las labores mecánicas necesarias para ello.

Aprendiz.—Es aquel que mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 14. Personal de fábrica o taller (muebles curvados).

Encargado.—Se considera incluido en esta categoría el trabajador que por delegación del empresario lleva la dirección de la fábrica o taller.

Oficial curvador de banco de primera.—Es el operario que, dentro de esta industria, conoce perfectamente la manera de efectuar el curvado de cualquier clase de pieza que integre el mueble y cuanto se relaciona con la máquina de curvar.

Se considerarán equiparados a Oficiales primeros de ebanistería.

Oficial curvador de banco de segunda.—Es aquel trabajador empleado sólo en el curvado de trabajos cortos y delgados como son barras, trabas, refuerzos, arcos, etc., y que solo posee nociones de la máquina de curvar.

Se considerarán equiparados a Oficiales segundos de ebanistería.

Oficial curvador de máquina.—Es el operario especializado en esta modalidad de trabajo, que, al igual que el oficial curvador de banco de segunda, debe poseer conocimiento del curvado de piezas cortas.

Se considerará equiparado a Oficial segundo de Ebanistería.

Ayudante curvador.—Es el operario que auxilia a los oficiales en los trabajos de curvar, empleándosele, además en las operaciones de extracción del horno.

Se considerará equiparado a Ayudante de Ebanistería.

Peón secador y fogonero.—Es aquel operario encargado de introducir y extraer los trabajos del horno y de sostener la presión en la caldera de vapor auxiliando por lo demás en un todo a los Oficiales.

Se considerará equiparado a Ayudante de ebanistería.

Pelador de primera.—Es el operario que conociendo cuantos trabajos hayan de realizarse en el mueble curvado, sabe contornear y manejar a la perfección el corchete y rifle, como asimismo lijar a mano toda clase de piezas.

Se considerará equiparado a Oficial primero de ebanistería.

Pelador de segunda.—Es el trabajador que, conociendo el manejo del corchete y rifle, realiza trabajos de menor cuantía y termina los que prepara el Pelador de primera, sabiendo lijar a mano.

Se considerarán equiparados a Oficiales segundos de ebanistería.

Ayudante de pelador.—Es el operario que realiza trabajos de menor cuantía, matado de aristas, etc., y los termina siempre bajo la vigilancia de los Peladores de primera y segunda.

Se considerará equiparado a Ayudante de ebanistería.

Lijador.—Es el operario que sabiendo manejar las máquinas de platos y

ruulos, está especializado en el empleo de las cintas.

Se considerará equiparado a Oficial segundo de ebanistería.

Ayudante de lijador.—Es el operario empleado en las máquinas de platos y circunstancialmente en el manejo de la cinta y ruulos, o que, conociendo el manejo de la cinta y bajo la dirección del lijador, realiza trabajos cortos, como son el lijado de barras, trabas, copetes, arcos, etc.

Se considerará equiparado a Ayudante de ebanistería.

Montador.—Es el operario encargado de señalar y montar toda clase de muebles curvados.

Se considerará equiparado a Oficial segundo de ebanistería.

Ayudante de montador.—Es el operario que auxilia en su labor al montador o a quien, dándosele el trabajo ya señalado, tiene por misión proceder al montaje de toda clase de muebles curvados.

Se considerará equiparado a Ayudante de ebanistería.

Encolador.—Es el operario que realiza la labor de encolar el mueble curvado y que circunstancialmente puede ser ocupado en trabajos auxiliares de esta industria.

Se considerará equiparados a Oficial curvador de máquinas.

Tornero de tornó Charriot y mecánico.—Es el operario encargado de manejar los tornos Chirriot y mecánico, poseyendo conocimiento de ambas máquinas, con su afiliado de herramientas y plantillaje.

Se considerará equiparado a Oficial segundo de ebanistería.

Agujereador de peonza, punzadora y pequeñas máquinas.—Es el operario que conoce perfectamente el manejo y trabajo de las máquinas citadas.

Se considerará equiparado a Oficial segundo de ebanistería.

Agujereador de palanca.—Es el operario que conoce perfectamente el manejo y trabajo de la máquina en que se halle empleado.

Se considerará equiparado a Ayudante de máquina en la industria de carpintería y mecánica.

Art. 15. Muebles curvados (Sección pulimentadoras).

Empapadora y repasadora de primera.—Se considera incluida en esta categoría a la trabajadora que sabe pintar, igualar, peinar, etc., y que, además de empezar y terminar los trabajos que se le encomienden, tiene la responsabilidad de los mismos, aunque ella no realice todos, sino parte de ellos.

Empapadora y repasadora de segunda.—Se considera incluida en esta categoría a la trabajadora que sabe pintar, meter en barniz, igualar, recargar y terminar la obra, siendo responsable de su trabajo.

Ayudanta.—Es la trabajadora que ayudando a alguna de las operarias de las categorías superiores, empieza y termina trabajos de menor importancia.

Aprendiza.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato especial de

aprendizaje ingresa en el taller para aprender el oficio, pudiendo inicialmente ser empleada en trabajos preliminares de barnizado.

Art. 16. Personal de fábrica o taller (Tapicera).

Encargado.—Se considera incluido en esta categoría el trabajador que por delegación del empresario lleva la dirección de la fábrica o taller.

Oficial de primera.—Es el operario que ejecuta toda clase de obra de tapicería, corta y prepara telas para muebles, almohadones, cortinas con sus correspondientes pabellones, forrado de habitaciones, visillos, fundas, etc.

Oficial de segunda.—Es el operario que sabe ejecutar obra guarnecida y forrado de la misma, y, además, trabajos preliminares de la categoría superior.

Ayudante.—Es el operario que ayudando a las categorías anteriores, cinchan, cosen, atan y cubren muebles, tapizan sillas y sillones a la pelota, y realizan trabajos preliminares de las categorías superiores.

Tapicera.—Es la operaria que se ocupa de coser toda clase de tela, pieles, visillos, cortinas, pabellones, almohadones y demás obras de tapicería.

Ayudante de tapicera.—Es la operaria auxiliar de la anterior que realiza trabajos de menor importancia.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 17. Personal de fábrica o taller (Tornerías).

Encargado.—Es el operario que sabe realizar toda clase de trabajo a torno, planear la obra, cualquiera que ésta sea, concerniente a su oficio, y distribuye el trabajo entre los operarios de categoría inferior, una vez efectuado por él un modelo.

Oficial de primera.—Es el operario que sabe realizar toda clase de trabajos de torno, tales como barnizar, rosacar a pulso, moldurar salomónico de todas clases y hacer modelos de fundición.

Oficial de segunda.—Es el operario que conoce los puntos de torneado y sabe barnizar y realizar todos los trabajos adelantados del oficio, así como hacer trabajos de torneado corriente.

Ayudante.—Se incluye en esta categoría al operario que ocupa definitivamente el torno y realiza trabajos adelantados del oficio, como meter en barniz, sabiendo ejecutar además toda suerte de trabajos de torneado corriente.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio, pudiendo inicialmente ser empleado en trabajos preliminares de torno, como lijar, aserrar, etc.

Art. 18. Personal de fábrica o taller (Tornería textil).

Personal masculino

Encargado general.—Se considera incluido en esta categoría al trabaja-

dor que lleva la dirección de la fábrica o taller por delegación del empresario, teniendo a su cargo a los encargados de sección.

Encargado de sección.—Se considera incluido en esta categoría al trabajador que lleva la dirección inmediata de la sección por delegación del encargado general, gerente o empresario, y sabe ejecutar y preparar todos los trabajos que en la misma se realizan.

Oficial de primera.—Es el operario que conoce a la perfección todos los trabajos y todas las máquinas de la industria, montaje de éstas y colocación de cuchillas, así como cuanto se relaciona con el torneado a pulso.

Oficial de segunda.—Es el operario que sin tener los conocimientos del Oficial de primera, sabe preparar las cuchillas de las máquinas, así como efectuar algunos trabajos de torneado a pulso.

Ayudante.—Es el operario apto para realizar trabajos complementarios y auxiliares de los Oficiales, tanto de primera como de segunda.

Aserrador.—Es el operario que sabe colocar toda clase de sierra de cinta al ancho de la hoja que se precisa en cada trabajo y dar a aquélla la tensión necesaria.

Conocerá el mecanismo de la máquina para tenerla siempre perfectamente engrasada.

Sabrá afilar y soldar las hojas, según el trabajo a realizar, y sacar el máximo aprovechamiento de la madera que se haya de cortar, conociendo las escuadrías de la región.

Sabrá hacer también el cosido o empalme de cualquier clase de correa y conocerá los elementos suplementarios que se precisen para aserrar en trabajos especiales.

Peón especialista.—Se entenderá incluido en esta categoría el operario que, habiendo ingresado en la empresa y sin tener conocimiento alguno de las labores de la industria, practica en una o varias máquinas, sin tener obligación de saber montar las cuchillas.

Peón.—Es el trabajador empleado en labores secundarias de la industria, para las cuales sólo se requiere la aportación de su atención y esfuerzo físico.

Aprendiz adelantado.—Es el aprendiz que, poseyendo ya conocimiento de algunas labores secundarias del oficio, practica para el ascenso a la categoría superior de ayudante.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Personal femenino

Oficiala de primera.—Es la operaria que realiza por sí sola todos los trabajos de pintado y barnizado que determinan un proceso operatorio de fabricación, respondiendo personalmente de la buena ejecución de las mismas.

Oficiala de segunda.—Es la operaria capacitada para la realización perfecta de determinados trabajos de

de pintura que tan sólo requieren mano no especializada.

Ayudante.—Es la operaria apta para realizar trabajos complementarios y auxiliares de los correspondientes a las oficialas de primera y segunda, y que le sirven de práctica para el ascenso a la categoría inmediata superior.

Aprendiz.—Es aquella que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio.

Art. 19. Personal de fábrica o taller (Tallistas).

Encargado.—Se considerará incluido en esta categoría el trabajador que lleva la Dirección del taller por delegación del empresario y que sabe realizar técnica y perfectamente toda clase de trabajos de talla, con conocimientos de todos los estilos, realizando, dibujando y trazando los modelos para su distribución al resto de los operarios, debiendo conocer y resolver cuanto se relaciona con los modelos de fundición.

Oficial de primera.—Es el operario que sabe realizar trabajos de movido en torno de gran relieve, sean de cualquier estilo o dibujo, así como limpiar o afinar la obra y efectuar trabajos y modelos para fundición.

Oficial de segunda.—Es el operario que principia y da fin al trabajo que se le encomienda, sea cualquiera la clase y estilo de éste.

Ayudante.—Es el operario que realiza los trabajos sencillos de talla y los preliminares del oficio.

Se incluyen en esta categoría los que trabajan en la máquina copiadora de talla.

Aprendiz.—Es aquel que, mediante el oportuno contrato especial de aprendizaje, ingresa en el taller para aprender el oficio, empleándose en trabajos preliminares de éste, principalmente en el lijado de talla.

Art. 20. Personal de fábrica o taller (Modelistas).

Encargado.—Se considera incluido en esta categoría el trabajador que, por delegación del empresario, lleva la dirección de la fábrica o taller.

Oficial de primera.—Es el trabajador capacitado para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos, ejecutar o construir con madera e indeformables, hasta donde sea posible, reproducciones positivas exteriores o interiores.

Deberá conocer en general la mejor disposición que ha de darse a los moldes y cajas de machos, de forma que permita, si fuera necesario, su descomposición en trozos o partes, para hacer posibles la salida de los primeros y la retirada de los segundos.

Oficial de segunda.—Es el trabajador que desarrolla trabajos de menor responsabilidad, con conocimiento de planos, croquis y manera de moldear. Si incluyen en esta categoría los trabajadores que ejecutan personalmente los citados trabajos, con conocimiento de dibujo lineal.

Ayudante.—Es el operario que si-

guiendo las indicaciones de los oficiales les ayudan en la realización de los trabajos propios del oficio, con conocimiento de dibujo lineal.

(Se continuará)

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

Anuncios

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Valdemaluque, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 8 de febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 353

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los contribuyentes por rústica del término municipal de Barriomartín, que durante un plazo de ocho días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, estará expuesto al público en la casa Ayuntamiento del citado término, el padrón de la riqueza rústica del mismo, y contra el cual podrán interponer los interesados las reclamaciones que crean convenientes a su derecho.

Soria 11 de febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermín Giménez Benito. 364

Delegación provincial de Industria de Soria

Modificación de tarifas eléctricas

Ha sido oficialmente autorizada la empresa de electricidad Isaac García del Valle, suministradora de los pueblos de San Esteban de Gormaz, Atauta, Peñalba, Aldea, Soto, Miño, Morcuera y Piquera de San Esteban, para aplicar las siguientes tarifas:

Alumbrado a tanto alzado

Lámpara de 15 watios, 3 pesetas al mes.

Idem de 25 id., 3'70 id. id.

Alumbrado por contador

El kilowatio hora, 1'07 pesetas.

Mínimos de consumo, los reglamentarios.

Impuestos

A cargo del abonado.

Soria 10 de febrero de 1947.—El Ingeniero Jefe, Tomás Moreno Garbayo. 69.—Derechos 33 pesetas.

Fiscalía provincial de Tasas

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el señor Fiscal provincial de Tasas de esta provincia, en el expediente seguido en

esta Fiscalía con el núm. 4294-46, por compra-venta ilegal de cebada, contra D. Alfonso Bernal Casado, de 49 años de edad, hijo de Francisco y Dolores, natural de Guarroman (Jaén), vecino de que fué de Barriomartín de esta provincia, y cuyo actual paradero se desconoce, se dictó en esta Fiscalía resolución en 12 de diciembre del pasado año, por la que se acordó imponer a dicho D. Alfonso Bernal, una multa de mil pesetas; y para que tenga lugar la notificación del referido acuerdo por medio de la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial de la provincia*, se expide el presente; advirtiéndole a referido sancionado, que de no satisfacer la multa impuesta en el término de diez días a partir de su publicación, se procederá por la vía de apremio contra sus bienes sin perjuicio de que si así lo acuerda la Superioridad será ingresado en Campo de Trabajo para abonar la multa en concepto subsidiario a razón de un día por cada diez pesetas que dejare de satisfacer.

Soria 10 de febrero de 1947.—El Fiscal provincial de Tasas, (ilegible).

Juzgados de primera instancia

BURGO DE OSMÁ

Don José Antonio Seijas Martínez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita al procesado Amancio Antón Berzosa, de 30 años, casado, pintor, hijo de Gregorio y Petra, natural de Navaleño (Soria), cuyos últimos domicilios los tuvo en Melilla, calle Murillo, número 5, y Almería, calle Mercedes, núm. 16, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de cinco días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, pues así se tiene acordado por resolución de esta fecha, dictada en diligencias de cumplimiento a carta-orden de la Ilustrísima Audiencia provincial de Soria, dimanante de causa núm. 5 de 1944, seguida contra el referido procesado, sobre robo; apercibido, que de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo a las autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, en cuya jurisdicción se hallare o fuere habido, procedan a su detención y conducción a la prisión de este partido.

Dado en Burgo de Osma a 3 de febrero de 1947.—José Antonio Seijas.
—José Romero. 352

AYUNTAMIENTOS

SORIA

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de enero próximo pasado, acordó por unanimidad prestar su aprobación provisional al proyecto de aneación al parque de La Alameda de la finca denominada Cerrada de San

Francisco y la valoración de expropiación que se une a dicho proyecto, y por hallarse comprendido este acuerdo en cuanto preceptúa el vigente reglamento de Obras, Servicios y Bienes municipales en su artículo 25, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de un mes, durante el cual se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presente sobre cualquiera de sus extremos; lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 7 de febrero de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 336

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 900 cabrios y 1.925 varas, pelados y apilados en el tramo II, del Cuartel C de la Sección 3.ª del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación que ha de servir de base para la subasta, es el de 7.325 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

El que resulte adjudicatario de la subasta, ingresará, aparte del total importe que aquella alcance, en la cuenta corriente del Distrito Forestal en el Banco de España de Soria, la cantidad de 5.650 pesetas, que corresponde a los gastos ocasionados por corta, pela y apilamiento de los productos de referencia.

Para optar a la subasta es requisito indispensable poseer el título profesional expedido por el Sindicato de la Madera y Corcho.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado, a la mesa constituida el día de la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tipo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico administrativas por que ha de regirse el aprovechamiento, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 6 de febrero de 1947.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 362

Modelo de proposición

Don .., vecino de, con título profesional expedido por el Sindicato de..... enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de... del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones, en la

cantidad de .. (Aquí la proposición que se haga... dando lisa y llanamente el tipo... para la subasta; advirtiéndose, que será deseada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

70.—Derechos 109'50 pesetas.

SANTA MARIA DE LAS HOYAS

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de esta provincia, y acuerdo de este Ayuntamiento, se anuncia la subasta de 150 pinos secos y 47 verdes, denominados tipos, que cubican 40'360 metros cúbicos de madera y 2'364 metros cúbicos de leñas de copas, los cuales se hallan cortados y apilados en ocho montones en el monte Pinar núm. 91 del Catálogo y parcela La Mata, de la pertenencia de este municipio.

El tipo de tasación que debe servir de base para la subasta es de pesetas 6.082'35, y esta tendrá lugar el día 27 del actual en esta Alcaldía a las doce de su mañana.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está inserto en el *Boletín oficial de la provincia* del día 20 de Octubre de 1937.

Este aprovechamiento está exento de entrega de cupo de traviesas.

El que resulte adjudicatario ingresará en la cuenta corriente del Distrito Forestal, en la Sucursal del Banco de España de Soria, el 10 por 100 del importe de la subasta, con destino a mejoras, que se realizarán en dicho monte.

Serán de cuenta del rematante, las indemnizaciones que correspondan al personal de Montes, anuncio de subasta, tres pesetas metro cúbico a la Excmá. Diputación provincial y de más que lleve consigo.

Santa María de las Hoyas 6 de febrero de 1947.—El Alcalde, Florencio de Pablo. 363

71.—Derechos 42 pesetas.

BENAMIRA

Hallándose paralizada en arcas locales de este Pósito municipal la cantidad de 11.754'39 pesetas, se anuncia al público su reparto, a fin de que los agricultores de esta localidad que lo deseen puedan solicitar préstamos, bien directamente de esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días a contar de la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*; todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el vigente reglamento del ramo.

Benamira 10 de febrero de 1947.—El Alcalde, José Pérez. 359

BELTEJAR

Existiendo paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 11.178'46 pesetas se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores de esta localidad que deseen préstamos, lo soliciten ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministe-

rio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Beltejar 6 de febrero de 1947.—El Alcalde, Florentino Cosín. 338

BLOCONA

Existiendo paralizada en este Pósito municipal la cantidad de 13.777'46 pesetas, se anuncia al público su reparto a fin de que los agricultores de esta localidad que deseen préstamos, lo soliciten ante esta Alcaldía o del Servicio Central de Pósitos (Ministerio de Agricultura, Madrid), durante el plazo de diez días a contar de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Blocona 6 de febrero de 1947.—El Alcalde, Mariano Vigil. 349

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Conquezuela, Yelo, Santa María de Huerta y Romanillos de Medina.

Anteproyecto de presupuesto para el año de 1947

Carrasposa de la Sierra y La Losilla.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1947

Piquera de San Esteban.

Ordenanzas para exacciones municipales Valdanzo.

Proyecto de presupuesto extraordinario Matamala de Almazán.

Presupuesto municipal ordinario para 1947

Torreblacos, Barca, Valdanzo, Escobosa de Almazán y Nolay.

Rústica y pecuaria

La Losilla.

Cuentas municipales

Ejercicio de 1946, Soria, Abaño, Torreblacos y Valdeavellano de Tera.

Ejercicios de 1943 a 1945, Aguaviva de la Vega.

Ejercicios de 1943 a 1946, Carrasposa de la Sierra y La Losilla.

Anuncios particulares

AGREDA AUTOMOVIL, S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, se cita a todos los señores accionistas a Junta general ordinaria, señalada para el día 11 de marzo próximo a las doce horas, en el domicilio social de Agreda.

Agreda 10 de febrero de 1947.—El Presidente, A. Fernández Calvo.

72.—Derechos 18 pesetas

Imprenta provincial